República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

10-1 Rajulo

CLASE DE PROCESO:

HIPOTECARIO

DEMANDANTE (S)

OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

APODERADO (A)

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

DEMANDADO (S)

MARIA ANGELICA SANCHEZ CASTELLANOS

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

11001-40-03-018-2004-00793-
JUZ. ORIG. 18 JUZ EJE 17

SEGUNDA INSTANCIA

JUZ ORIG. 18 JUZ EJE
SEGUNDA INSTANCIA

42F OA

31778 27-NOV-15 10:59

OFEJECUCION CIVIL CTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 45956

Señores
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

REF: Ejecutivo con Titulo Hipotecario No. 11001-40-03-018-2004-00793-00 de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN C.C. 6.741.764 contra MARIA ANGELICA SANCHEZ CASTELLANOS C.C. 52.411.036.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal, concedió el **RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DIFERIDO** interpuesto contra la providencia adiada 13 de octubre del año en curso, en consecuencia ordenó expedir y remitir copia de los folios 26, 80 a 94, 169 a 181, 206 a 209, 244, 249 a 253 del cuaderno principal y de la providencia en mención, para lo de su competencia.

Lo anterior consta en cuarenta y un (41) folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Dieciocho Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 02 de diciembre de 2015, con el escrito que antecede. Apelación efecto diferido

LA SECRETARIA

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

Fl.3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil quince (2015).

Ref: **Exp. No.** 110013103-18-2004-00793-00

Previo a decidir sobre la admisión del recurso de apelación que justifica la presencia de las diligencias en esta sede judicial, se ordena a la OFICINA DE EJECUCIÓN, que oficie al Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, pidiéndole que, a costa de la parte recurrente, remita copia del escrito contentivo de la interposición de la alzada interpuesta por el apoderado judicial del extremo demandado contra el auto de 13 de octubre de 2015 (fl. 40), toda vez que revisada la actuación no se encuentra en el expediente. Si el recurrente no sufraga las expensas dentro del término de ley, declárese desierta la alzada.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Juez

(1)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 211 fijado hoy 9 de diciembre de 2015 a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez

SECRETARIA

CRAB

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º.

BOGOTÁ D.C. ENERO 25 DE 2016

OFICIO No. 1025

Señor (a)
JUEZ 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004-00793 (JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN C.C. N°6´741.764 en contra de MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ CASTELLANOS C.C. N°52´411.036

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de tres (3) de diciembre de dos mil quince (2015) dictada en la presente actuación, y de conformidad a lo dispuesto en el Articulo 356 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva remitir, a costa del apelante, copia del escrito contentivo de la interposición de la alzada interpuesta por el apoderado judicial del extremo demandado contra el auto de 13 de octubre de 2015, toda vez que revisada la actuación no se encuentra en el expediente.

Sírvase comunicar oportunamente si dentro del término de que trata la citada norma, el apelante no suministra el valor de las expensas necesarias.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de primera instancia N° 2004-00793 (JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN C.C. N°6´741.764 en contra de MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ CASTELLANOS C.C. N°52´411.036.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA

RB

1 Folio
letra.

5/

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º.

BOGOTÁ D.C. ENERO 25 DE 2016

OFICIO No. 1025

Señor (a)
JUEZ 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004-00793 (JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN C.C. N°6´741.764 en contra de MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ CASTELLANOS C.C. N°52´411.036

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de tres (3) de diciembre de dos mil quince (2015) dictada en la presente actuación, y de conformidad a lo dispuesto en el Articulo 356 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva remitir, a costa del apelante, copia del escrito contentivo de la interposición de la alzada interpuesta por el apoderado judicial del extremo demandado contra el auto de 13 de octubre de 2015, toda vez que revisada la actuación no se encuentra en el expediente.

Sírvase comunicar oportunamente si dentro del término de que trata la citada norma, el apelante no suministra el valor de las expensas necesarias.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de primera instancia N° 2004-00793 (JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN C.C. N°6´741.764 en contra de MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ CASTELLANOS C.C. N°52´411.036.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA

RB

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

26664 17-MAR-'16 9:29

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CÚCUTTO
SECCIÓN SEGUNDA
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 21 ABR 2016

Pasan los diligenciados al Despacho con el anterior Escrito

FRANCISCO JAVIER MONTAÑEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Fl.6

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref: **Exp. No.** 110013103-18-2004-00793-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena a la Oficina de Apoyo que requiera al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar cuál es el trámite dado al Oficio No. 1025 del 25 de enero de 2015 (fl. 4). Remítase copia de la citada comunicación.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Juez

(1)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 23 fijado hoy 27 **de** abril **de 2016** a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez

SECRETARIA

CRAB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

AL DESPACHO
URGENTE

Remito
26 Oct
3F
Leg. 25

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE (17) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO 2004-793
DEMANDANTE : CAMILO ANDRES VALENCIA
DEMANDADO : MARIA ANGELICA SANCHEZ

ASUNTO : RECURSO DE APELACION

JUAN CAMILO MORALES D´ACHIARDI, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer dentro de los términos oportunos, **RECURSO DE APELACIÓN** con sustento en el articulo 521 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil, contra el auto de fecha trece (13) de octubre de los corrientes, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito aportada por esta parte, con base en los siguientes argumentos:

1. **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE 2015.**

En la modificación hecha por el Juzgado a la liquidación del crédito aportada por esta parte, no se tuvo en cuenta para efectos de la misma la operación de indexación del capital debido por la parte demandante, esto es la actualización a valores actuales de la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000.oo). Al respecto es claro que además del cálculo de los interés moratorios máximos permitidos por la Superfinanciera, es procedente además realizar la indexación, operación generalmente aplicada al pago de intereses de un capital, para impedir la perdida monetaria ocasionada por la inflación.

Quiere lo anterior decir, que mi mandante en su condición de acreedor no está en la obligación de soportar la pérdida del valor adquisitivo de la suma adeudada desde el año 2004 por el aquí demandado, pues de lo contrario se estaria perjudicando con el pago de una deuda ya devaluada. Es de aclarar que la mora y la indexación son conceptos diferentes, en la medida en que la mora hace referencia al interés que se ha de pagar por no pagar oportunamente una deuda, y

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

256

la indexación hace referencia a la actualización de la deuda a valores reales actuales, ya que el valor inicial de la deuda ha sido afectado por la pérdida del valor de la moneda (inflación) con el paso del tiempo.

En ese orden de ideas, si bien el Despacho no acepta la liquidación aportada por esta parte por haber liquidado la deuda con base en el método de intereses compuestos, si es procedente la actualización del capital, como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia:

> *"Mientras tanto, la actualización monetaria, cuya aplicación deja por fuera aspectos subjetivos, pretende mantener en el tiempo el valor adquisitivo de la moneda oficial, que se envilece periódicamente en las economías caracterizadas por la inflación, todo bajo la idea de que el pago, sea cual fuere el origen de la prestación, debe ser íntegro, conforme a decantada jurisprudencia en materia de obligaciones indemnizatorias, que a la postre fue recogida por el artículo 16 de la Ley 446 de 1998"*

Pero además manifiesta:

> *"Además de lo anterior, ha de destacarse que la mora surte sus efectos desde que hay reconvención judicial —salvo que la ley disponga otra cosa— con arreglo a las previsiones del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, mientras que la indexación se remonta, según cada caso, al tiempo desde el cual se debe medir un valor determinado que, por efectos de justicia y equidad, ha de permanecer constante a pesar del irresistible paso del tiempo.*

En ese orden de ideas, dado que es procedente la indexación de la suma adeudada, soporte de los títulos valores que se deprecan por la vía ejecutiva con la demanda, esto es la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000.oo), se solicita que además de los moratorios se reconozca el valor actualizado con base en lo siguiente:

IPC INICIAL = 78,39 (IPC SERIE DE EMPALME/ MES MARZO 2004)
IPC FINAL = 121,63 (IPC FINAL SERIE DE EMPALME ABRIL 2015)
MONTO ACTUALIZAR = $11.500.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

257

OPERACIÓN DE ACTUALIZACION

- 11.500.000 X (121,63/ 78,39) = $17.843.411 CAPITAL ACTUALIZADO
- SUMA A INDEXAR = $6.343.411

De conformidad con lo anterior, el capital actualizado a abril de 2015, asciende a la suma SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS.

2. SOLICITUD

En consecuencia, señor juez, sírvase revocar el auto de fecha el auto de fecha trece (13) de octubre de los corrientes, proferido por el JUEZ DIECISIETE (17) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, y en su lugar reconocer además de los intereses moratorios por el capital debido, su respectiva indexación.

Sin otro particular,

JUAN CAMILO MORALES D`ACHIARDI
T.P. 223978 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 21 OCT. 2015

Observaciones

Secretario (a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AUTENTICACIÓN DE COPIAS

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, CERTIFICA que la(s) anterior (es) fotocopia(s) en 3 folio(s) coinciden con sus originales y que fueron tomadas del Proceso No. 2004-793

Fecha: 01 ABR 2019

Firma:

Rtado 27/y Desp.

OF. EJEC. CIVIL CTO.
F4
36157 25-APR-'16 14:56

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 9493

Bogotá D. C., 21 de abril de dos mil dieciséis (2016)

Señores
JUZGADO CUARTO (4) DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO
Cuidad

REF: SEGUNDA INSTANCIA Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-018-2004-00793-00 de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN CC 6.741.764 contra MARIA ANGELICA SANCHEZ CASTELLANOS CC 52.411.036

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de abril de 2016 y en atención a su oficio No 1025 de 25 de enero del año en curso, me permito remitir copia del escrito de la interposición del recurso de apelación que interpuso el apoderado del demandado, dentro del asunto de la referencia.

Lo anterior consta en tres (3) folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Dieciocho Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

MARIA CARO[illegible] LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ENCARGADO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA

Fecha de Entrada
Recibido
ENTRADA AL DESPACHO

Sin la fecha 3 MAY 2016

Pasan los diligenciados al Despacho con el informe Secretaria

Fl.11

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Exp. No. 11001-40-03-18-2004-00793-00

1. Debido a que el presente recurso se interpuso bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil, su trámite se gestionará bajo las reglas de este estatuto procesal, según lo previsto en el numeral 5° del artículo 625 del Código General del Proceso.

2. Se inadmite el recurso de apelación interpuesto por el gestor judicial que representa los intereses del extremo demandante contra el auto proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá el 13 de octubre de 2015, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito, comoquiera que se trata de un proceso de mínima cuantía que conoce el juez civil municipal en única instancia, por tanto, carece de alzada según lo previsto en el numeral 1° del artículo 14 del CPC.

En consecuencia, por la Oficina de Apoyo, devuélvase la actuación al juzgado de origen. **Oficiese.**

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Juez

(1)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30 fijado hoy 10 **de** mayo **de 2016** a la hora de las 08:00 AM.

Elsa Marina Páez Páez

SECRETARIA

CRAB

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
40451 19-JUL-'16 15:33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. JULIO 18 DE 2016

OFICIO No. 10140

Señores
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004-793 (JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL) DE OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN C.C. 6641764 contra MARIA ANGELICA SANCHEZ CASTELLANOS C.C. 52411036

En cumplimiento al auto de fecha seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho, se inadmite el recurso de apelación interpuesto por el gestor judicial que representa los intereses del extremo demandante contra el auto proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá el 13 de octubre de 2015, mediante el cual se modificó la liquidación de crédito.

Por lo anterior se devuelve a su despacho el expediente en mención

Consta de 2 cuadernos de 11 y 41 folios.

Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º Bogotá
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy

26 JUL 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2004 00793

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias (fs. 11-12).

Así mismo se conmina a la parte actora para que continúe con el trámite del proceso, materializando las medidas cautelares decretadas, atendiendo que tiene un bien embargado, secuestrado y avaluado conforme lo dispone el articulo 448 del C.G.P.

Notifiquese.

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 1 DE AGOSTO DE 2016
Por anotación en estado **N° 76** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS